

Juzgado de Familia de Colina. RIT C-1460-2023 RUC 23-2-4034548-K, caratulado MACUER/JAQUE. Con fecha 11 de septiembre de 2023 Mireya Soraya Macuer Oyarzún interpone demanda de alimentos en contra de Paola Andrea Jaque Urrutia, a favor de su nieto A.C.A.J. En lo principal solicita tener por interpuesta demanda de alimentos menores, acogerla a tramitación y, fijar una pensión de alimentos por la suma equivalente a un 54,35% de un ingreso mínimo remuneracional mensual o su equivalente a 3,94 UTM, o lo que el Tribunal estime, reajustables de acuerdo a la variación que experimente el IMMR, pagaderos los primeros 5 días de cada mes en la cuenta bancaria que el tribunal ordene abrir. En el primer otrosí solicita fijar alimentos provisarios por la suma equivalente a un 54,35% de un IMMR o su equivalente a 3,94 UTM, o lo que el Tribunal estime. **Resolución 18 de octubre de 2023:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores por Mireya Soraya Macuer Oyarzún en contra de Paola Andrea Jaque Urrutia. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 9 de enero de 2023, a las 13:00 horas en sala 2, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. **APERCIBIMIENTOS A LA PARTE DEMANDADA:** deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si NO ASISTE A LA AUDIENCIA se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de COLINA, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: KUZXBNNLPYM

conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. MEDIDAS PROBATORIAS ESPECIALES CONFORME ART. 13 DE LA LEY 19.968: las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo. ALIMENTOS PROVISORIOS: se fijan a favor de alimentario de autos, con cargo a Paola Andrea Jaque Urrutia, en la suma equivalente a 2,89 UTM, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por la actora a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al quinto otrosí: Téngase presente. Al sexto otrosí: Como se pide. Al séptimo otrosí: Téngase presente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Acompaña LAV 19 de octubre de 2023:** Por medio del presente informo apertura de cuenta de ahorro a la vista y datos de la misma: Titular: Mireya Soraya Macuer Oyarzún N° de cuenta: 27360493240 Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorro Fecha de apertura: 19/10/2023 RIT: C-1460-2023 Juzgado: Colina. **Resolución 23 de octubre de 2023:** Téngase presente registro de la cuenta de ahorro del Banco Estado. Se informa a Paola Andrea Jaque Urrutia que el pago de la pensión de alimentos regulada deberá efectuarlo mediante depósitos en la cuenta de ahorro, cuyos datos se adjuntan Titular: Mireya Soraya Macuer Oyarzún N° de cuenta: 27360493240. **Resolución 9 de diciembre de 2025:** I Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído de fecha 18 de octubre de 2023, acompaña LAV de fecha 19 de octubre de 2023, resolución de fecha 23 de octubre de 2023 en que se provee acompaña LAV de folio 17 y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. II Que, se fija audiencia preparatoria para el 18 de marzo de 2026 a las 13:30 horas en sala 4. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurren las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. Se hace presente a los intervenientes que el ID de conexión correspondiente a sala 4 es <https://zoom.us/j/8728801761>. Colina. Claudia Tapia Fernández, jefa de unidad de administración de causas, sala y cumplimiento, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.

**Avisos legales**   
Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: KUZXBNNLPYM



**Claudia Andrea Tapia Fernández**

Jefe Unidad

PJUD

Dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco  
11:26 UTC-3



*Avisos legales* 

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Martes 17 de Febrero 2026  
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=240769>